

S.P.M 16-0759
Manizales, marzo 18 de 2016

Señor
HECTOR RAMIREZ MARTINEZ
Calle 57 A No. 18B-04
Manizales

Referencia: Instalación de infraestructura de telecomunicaciones | GED 0759-2016

De la Manera más atenta y en respuesta a su comunicación radicada con el código GED 8355-2016 del 11 de marzo de 2016, mediante la cual se solicita información sobre los requisitos para la instalación de una antena de telefonía móvil en el área urbana del municipio, la Secretaría de Planeación se permite Manifestar:

Mediante la resolución No. 0611 del 24 de abril de 2015, el Municipio de Manizales adopta las normas urbanísticas y arquitectónicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para el municipio de Manizales y se establece el procedimiento y la documentación necesaria para el estudio, trámite y expedición de la viabilidad por parte de la Secretaría de Planeación para la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones (Antenas).

Se adjunta a esta comunicación la resolución No. 0611 de 2015 la cual recoge la norma urbanística procedimientos y requisitos para el estudio, trámite y autorización de la infraestructura de telecomunicaciones.

Cabe aclarar que la Secretaría de Planeación, una vez se radica en legal y debida forma la totalidad de la documentación, estudiará el proyecto de instalación de la infraestructura, de acuerdo a las normas urbanísticas vigentes que definen la clasificación del suelo y los usos permitidos y prohibidos, para determinar la viabilidad o no de su instalación.

Saludos cordiales,


GUSTAVO ADOLFO VELEZ GUTIERREZ
Secretario de Despacho
Secretaría de Planeación Municipal

Anexo: Resolución 0611 del 24 de abril de 2015*

Proyectó: JDAR



ALCALDÍA DE
MANIZALES

ALCALDÍA DE MANIZALES
Calle 19 N° 21 - 44 Propiedad Horizontal CAM
Teléfono 887 9700 Ext. 71500
Código Postal 170001
Atención al Cliente 018000 968988
www.manizales.gov.co
Alcaldía de Manizales @CiudadManizales



Rad 13613-2016

MUNICIPIO DE MANIZALES



ALCALDIA DE MANIZALES

ALCALDIA DE MANIZALES

RESOLUCION No. 0611 DE 2015

24 ABR. 2015

Por la cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para el Municipio de Manizales"

EL SECRETARIO DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por la Ley 388 de 1997, el decreto 1504 DE 1998, decreto 1469 de 2010 y la Ley 1454 de 2011 y el Acuerdo 663 de 2007 "por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales", y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 137 del Acuerdo 663 de 2007, "Por medio del cual se modifica el Acuerdo 573 de 2003, que modificó el acuerdo 508 de 2001 " Por medio del Cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de Manizales", en su numeral 2.5.6 "DE LOS USOS DEL SUELO", en el tema de "SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES (S-21), requerimientos generales", establece que la Secretaría de Planeación Municipal desarrollará la normativa específica para la instalación de antenas en el Municipio de Manizales ", por tal motivo es función de la Secretaría de Planeación Municipal formular la normativa urbanística referente a la instalación de la infraestructura de Telecomunicaciones para el Municipio de Manizales.

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 1° de la Constitución Política, Colombia es un Estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general.

Que el artículo 311 de la constitución señala que el municipio es la entidad fundamental de la división político-administrativa y tiene entre sus facultades la de ordenar el desarrollo de su territorio, y que dicha facultad se ha desarrollado legalmente en varias formas, entre ellas la ley 388 de 1997 que en su artículo 7 señala que los municipios son competentes para expedir los Planes de Ordenamiento Territorial; facultad reiterada por el artículo 29 de la ley 1454 de 2011.

Que según el artículo 365 de la Constitución los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del estado y es deber de este asegurar la prestación eficiente de los mismos para todos los habitantes del territorio nacional.

Que adicionalmente el artículo 2 de la ley 1341 de 2009 definió como política de estado la investigación, el fomento, la promoción y desarrollo de las tecnologías de la Información y las Comunicaciones; y dicha determinación involucra a todos los sectores y niveles de la administración pública. Que la misma norma establece que las tecnologías de la información y las Telecomunicaciones sirven para contribuir al desarrollo educativo, cultural, económico social y político e incrementar la productividad, la competitividad, el respeto a los Derechos Humanos inherentes a la inclusión social.

Que el artículo 55 de la Ley 1450 de 2011 señaló que las entidades del Estado de los niveles nacional, departamental, distrital y municipal, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, promoverán el goce efectivo del derecho de acceso a todas las personas a la información y las comunicaciones, dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley a través de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones y se abstendrán de establecer barreras prohibiciones y restricciones que impidan dicho acceso.

Que de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1341 de 2009 las entidades de orden nacional y territorial promoverán, coordinarán y ejecutarán planes, programas y proyectos tendientes a garantizar el acceso y uso de la población, las empresas y las entidades del sector, dichas autoridades incentivarán el

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

antenas en el municipio donde el PRST tenga interés de prestar los servicios ofrecidos, el cual deberá estar suscrito por un técnico competente en materia de telecomunicaciones.

2. El plan estará integrado, como mínimo, por la siguiente documentación:
 - a. Listado de sitios a ser intervenidos y tipo de red a ser desplegada (fija o móvil).
 - b. Cronograma tentativo para la intervención de los sitios y zonas identificados por el PRST o por la empresa que instale, opere y/o controle directa o indirectamente la infraestructura de telecomunicaciones.

ARTÍCULO 13. ACTUALIZACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESPLIEGUE.

1. Los proveedores de redes y las empresas que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones deberá comunicar a la autoridad municipal competente, las modificaciones o actualizaciones, si las hubiere, del contenido del Plan de Despliegue presentado.
2. En el último trimestre del año, el PRST y las empresas que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones podrán realizar las modificaciones que consideren necesarias al Plan de Despliegue.

ARTÍCULO 14. CONTINUIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TIC. Para garantizar la prestación continua y eficiente de los servicios públicos de comunicaciones y la materialización al derecho a la accesibilidad de los servicios de TIC previsto en el artículo 55 de la ley 1450 de 2011, el Municipio, a través del Secretario de Planeación, acordará con el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones o con las empresas que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones, la instalación de infraestructura TIC en predios destinados al uso público y/o en bienes inmuebles de propiedad pública.

ARTÍCULO 15. UBICACIÓN DE ANTENAS EN AZOTEAS O PLACAS DE EDIFICIOS. En caso de localización de antenas en azoteas o placas de edificios, se deberá dar cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. Aprobación del concepto técnico de alturas de construcción y/o instalación de torres para el servicio de telecomunicaciones y redes eléctricas, expedido por la Aeronáutica civil de Colombia.
2. Dar cumplimiento a lo establecido en el parágrafo 2° del artículo 19 de la ley 675 del 2001, en lo referente a la explotación autorizada de los bienes de propiedad común.
3. Certificado técnico mediante el que se acredite que el edificio puede soportar la sobrecarga de la instalación.

ARTÍCULO 16°. COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE SUBTERRANIZACIÓN CON EL MUNICIPIO. Los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y las empresas que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente infraestructura de telecomunicaciones, deberán subterrizar sus redes existentes cuando el Municipio esté adelantando procesos de intervención del espacio público que faciliten el tendido subterráneo de las redes. Dicha obligación se sujetará a dispuesto en el artículo 9 de esta resolución.

PARÁGRAFO PRIMERO: En ningún caso, en respeto del principio de neutralidad tecnológica, el Municipio exigirá la subterrización de una red cuyas características técnicas impidan la operación subterránea de la misma, o cuya subterrización reduzca su capacidad operativa y de servicio.

ARTÍCULO 17. SUBTERRANIZACIÓN EN ZONAS ESPECIALES DE INTERÉS CULTURAL O HISTÓRICO. El municipio podrá, sin perjuicio de lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo anterior, ordenar la subterrización obligatoria de las redes en aquellas zonas que de acuerdo con la ley 1185 de 2008, sean catalogadas como de interés cultural e histórico.

ARTÍCULO 18. LIMITACIONES Y CONDICIONES DE PROTECCIÓN A LA POBLACIÓN. La instalación y despliegue de la infraestructura de TIC deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

1. Aspectos Generales: en cumplimiento del principio de precaución, los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones y quien detente, instale, opere o controle elementos activos pertenecientes a los sistemas de comunicaciones que emitan radiaciones de ondas radioeléctricas, deberán realizar mediciones que permitan verificar el cumplimiento de los límites en materia de exposición humana a los campos electromagnéticos, en especial lo establecido en el decreto 195 de 1995 o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La definición de la metodología utilizada para la realización de dichas mediciones y los sitios donde deberán ser realizadas, estará a cargo de la Agencia Nacional del Espectro.

Adicionalmente, no podrán establecerse nuevas instalaciones o modificar las existentes cuando de su funcionamiento conjunto se determine, previo concepto de la ANE, que superan los límites de exposición establecidos en la normativa aplicable.

2. Para los centros e inmuebles declarados como patrimonio histórico, y respetando siempre el principio de neutralidad tecnológica, las estaciones radioeléctricas de radiocomunicación deberán utilizar la solución constructiva que reduzca al máximo, el impacto visual y ambiental. Así mismo deberán resultar compatibles con el entorno e integrarse



Por la cual se adoptan las normas urbanísticas y arquitectónicas para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones para el

arquitectónicamente de forma adecuada, adoptando las medidas necesarias para reducir al máximo el impacto visual sobre el paisaje arquitectónico urbano o rural, con las debidas condiciones de seguridad.

3. La instalación de las infraestructuras radioeléctricas se efectuará de tal manera que se posibilite el tránsito de personas, necesaria para la conservación y mantenimiento del espacio en el que se ubiquen.
4. De conformidad con lo previsto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, a través de la cual se reordena el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente, cuando la instalación de la infraestructura de telecomunicaciones se pretenda ejecutar en zonas ambientalmente protegidas, el proveedor de redes y servicios de telecomunicaciones deberá contar con la respectiva autorización de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – CORPOCALDAS
5. La ubicación de las estaciones radioeléctricas deberán llevarse a cabo con sujeción a lo previsto en los reglamentos aeronáuticos y demás normas expedidas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil, UAEAC.

ARTÍCULO 19°. AUTORIDAD COMPETENTE PARA LA SOLICITUD. La solicitud de aprobación de instalación de antenas se presentará ante la Secretaría de Planeación Municipal quien la resolverá en un término de quince (15) días hábiles.

ARTÍCULO 20°. CONTENIDO DE LA SOLICITUD. La solicitud de permisos o de licencias orientadas a la instalación de infraestructura de telecomunicaciones fijas y/o con obras civiles debe ser presentada por los proveedores de redes y servicios de telecomunicaciones o las empresas que instalen, operen y/o controlen directa o indirectamente la infraestructura de telecomunicaciones. Esta solicitud deberá contener los siguientes documentos:

1. Acreditación del título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones.
2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del instituto geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.
Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano.
3. Copia del certificado de libertad y tradición del inmueble o inmuebles objeto de la solicitud, cuya fecha de expedición no sea mayor a un mes antes de la fecha de la solicitud. Cuando el predio no se haya desenglobado se podrá aportar el certificado del predio de mayor extensión.
4. Autorización escrita del propietario o representante legal del bien en el que se pretende instalar la infraestructura
5. Poder o autorización debidamente otorgado, cuando se actúe mediante apoderado o mandatario, con presentación personal de quien lo otorgue.
6. Concepto favorable expedido por la autoridad competente (Concejo Departamental de Patrimonio, Junta de Protección del Patrimonio de Manizales, Ministerio de Cultura u otro, según el tipo de declaratoria) de la propuesta de mimetización o minimización del impacto visual, para el caso de la infraestructura que va a ser instalada en el Centro Histórico o en los Bienes de Interés Cultural y su área de Influencia.
7. Aprobación del concepto técnico de, alturas de construcción y/o instalación de torres para el servicio de telecomunicaciones y redes eléctricas, expedido por la Aeronáutica civil de Colombia

ARTÍCULO 21°. En todo caso los solicitantes deberán obtener los demás permisos y licencias a que haya lugar.

ARTÍCULO 22°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la resolución 1895 de 2009 de la Secretaría de Planeación Municipal y demás disposiciones que le sean contrarias.

PÚBLIQUESE COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

EL SECRETARIO DE DESPACHO, SECRETARIA DE PLANEACION

24 ABR. 2015



JOSE FERNANDO OLARTE OSORIO

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES



6210594503

CODIGO POSTAL



Mensajeria
MAR-2016

MES CAUSAL
 MAR-2016 Hora
 ABR-2016

CORREO DIARIO

29 30 31 01 02 03 04 05 06 07 08 09 10 11 12 13

Remite y Dirección
MUNICIPIO DE MANIZALES

Fecha Máx Entrega

Destinatario: HECTOR RAMIREZ MARTINEZ 6210594503
MANIZALES CALLE 57 N. 18B -04

- Entrega
- Intento de Entrega
- Dir Incompleta
- Rehusado
- Desconocido
- No Reside
- Dir. Errada
- No Reclamado
- Otros

MANIZALES PLANEACION

INMUEBLE
 Casa
 Edificio
 Negocio
 Conjunto

PISOS
 1
 2
 3
 +4

ZONA

COLOR
 Blanca
 Crema
 Ladrillo
 Otro

PUERTA
 Madera
 Metal
 Vidrio
 Otro

Contador: 9356 11:00

1343593

Firma

-0

SPM-0769

Remite y Dirección Fecha y Hora de Entrega
 MUNICIPIO DE MANIZALES
 ALCALDIA DE MANIZALES
 MANIZALES

Destinatario HECTOR RAMIREZ MARTINEZ
 CALLE 57 N. 18B -04
 MANIZALES
 SIPM-0769-16 CED759-2016

6210594503

CODIGO POSTAL

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

